

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda radicada 2023-00539-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0783

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00539 00
Demandante	MARÍA DE JESUS BETANCOURT DE MARIÑO
Demandado	RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. - REDCOLSA S.A.-
Tema	REINTEGRO

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARÍA DE JESUS BETANCOURT DE MARIÑO**, identificada con c.c. 41.672.371, en contra de **RED**

COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. -REDCOLSA S.A.-identificada con nit.
805.009.514-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2758bc0882c4213d1cc78e5c049a85fff62a484b9649c8bd4957929991a136**

Documento generado en 23/02/2024 06:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito para la subsanación de la demanda radicada 2024-00010-00. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 781

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00010 00
Demandante	SANDRA MILENA MARIN GRAJALES
Demandado	CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION "RECUPERAR S.A I.P. S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO - INDEMNIZACIÓN.

Por medio de Auto # 385 del 26 de enero de 2024 se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir, entre ellos:

PRETENSIONES: *Las relativas a **indemnización por despido injusto e ineficacia del despido son excluyentes**, deberá corregirse tal falencia.*

Sin embargo, en el escrito de subsanación persiste tal falencia, como quiera que en la pretensión segunda se reclama el *pago de la **indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo***, dado a que la terminación del contrato del contrato no se justifica en las causales que impone el artículo 61 del código sustantivo del trabajo para la terminación

con justa causa.

Y en la pretensión décima se solicita *Ordenar a CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION "RECUPERAR S.A I.P. S o su representante legal y/o quien haga sus veces Nit. # 805026771-3, **REINTEGRAR** a la señora: SANDRA MILENA MARIN GRAJALES, a un cargo equivalente al que venía desempeñando o uno mejor donde pueda laborar de acuerdo a su condición de salud actual.*

Al no subsanarse el yerro expuesto (indebida acumulación de pretensiones), en consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d738006e916a8e34a921c4904634f097599d4e2023425f3d02d6af0a0df61f3**

Documento generado en 23/02/2024 06:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que dentro de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00025, no se presentó escrito de subsanación. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0782

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00025 00
Demandante	ANA LUCÍA RAMÍREZ MEZA
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Por medio de Auto # 476 del 08 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda, indicándose los yerros o falencias a corregir.

Vencido el término del artículo 28 del CPTSS para subsanar, se guardó silencio, por lo que en consecuencia se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73619a920391409f72a6b48dab0d91ede81856033479158ac809386b959e66ad**

Documento generado en 23/02/2024 06:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00049, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0784

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00049 00
Demandante	JOHN JAIRO ARARAT MORENO
Demandado	-SERVIENTREGA S.A, No de NIT: 860512330-3--- DAR AYUDA TEMPORAL S.A, No NIT: 890922487-9
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - INTERMEDIACIÓN LABORAL - NIVELACION SALARIAL - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Revisada la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **JOHN JAIRO ARARAT MORENO**, identificado con c.c. 76.046.632, en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con NIT 860512330, y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** identificada con NIT 890922487-9. Tramítense por el proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que con la contestación de la demanda aporten los siguientes documentos o certificaciones:

a) A la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A, explicar de manera detallada, como verifica la empresa para pagarle el mismo valor al trabajador, que lo que devenga un trabajador de planta que realiza la misma actividad, en este caso “AUXILIAR LOGISTICO INTEGRAL”.

b) Ambas empresas, explique de forma detallada diferencia salarial entre un trabajador en misión y un trabajador de planta ya sea este por la zona o región donde desempeñan la actividad laboral.

c) Empresa SERVIENTREGA S.A, aporte al proceso los estados financieros donde se evidencie el aumento en la producción, aumento en el transporte o reemplazo de trabajadores ya sea en licencia o incapacidad.

d) Empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A, informar o aportar a través de que, documento hacen comparativo de salario, para que, un trabajador que es enviado en misión se le pague el mismo salario que un trabajador de planta.

e) Empresa SERVIENTREGA S.A, informar si los cargos “Auxiliar legal y tributario, auxiliar de almacén y bodega, auxiliar cross docking documentos, auxiliar logístico operativos, auxiliar logístico cil, auxiliar logístico documentos, auxiliar logístico intergral”, por el cual fue contratado el trabajador existe en su empresa e informar manual de funciones y responsabilidades de los cargos.

f) Empresa SERVIENTREGA S.A, aportar los contratos de trabajo, desprendibles de nómina de los señores OSCAR RAUL TANGARIFE y YADIMIR GIL VIERA, ambos trabajadores directos de la empresa, los cuales desempeñan el cargo “AUXILIAR LOGISTICO INTEGRAL”, dichos documentos deben ser extendidos desde el 06 de enero del año 2011 hasta el día 15 de diciembre del año 2022.

g) Los documentos mediante los cuales SERVIENTREGA S.A. comunicó a la empresa de servicio temporal que dejaba de requerir los servicios del demandante como trabajador en misión en cada uno de los contratos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OCTAVIO CARMONA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.937.816 y tarjeta profesional número 393.488 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466aef31d3b347badb6cbc8ae6f9bc981fc9e9ddb4c34c884344783cc250cdbf**

Documento generado en 23/02/2024 06:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00050, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0785

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00050 00
Demandante	YURI ERNESTO MUÑOZ ALVAREZ
Demandado	-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL

YURI ERNESTO MUÑOZ ALVAREZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YURI ERNESTO MUÑOZ ALVAREZ**, identificado con c.c. 16.699.731, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **DANIEL TORRES CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.144.087.107 y la tarjeta Profesional No. 348.673 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c79201e7a743b5a0ebee4f6dbbe67cfdc4e76776c9b2eaff824a00393970946**

Documento generado en 23/02/2024 07:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>